

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01523

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese certificado de existencia de la demandante expedido por el Superintendencia Financiera de Colombia, que acredite la calidad con la cual se otorga el poder especial.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico 3.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez